IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
FECHA DE ELABORACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2026

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Concepción (Santander), como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que:

"*Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo*"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Concepción (Santander), elaboró y adoptó el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado "**HAY CAMPO PARA TODOS 2024 - 2027**", mediante acuerdo municipal No. 007-2024 del 28 mayo de 2024.

OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI EN LO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ACOMPAÑAMIENTO Y PROCESOS LOS EN ASESORÍA ASEO, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y PROCESO DE MONITOREO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el art. 209 y 269 de la C.N., señalan que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (…), y que, En las Entidades públicas, las autoridades correspondientes, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de las funciones, métodos y procedimientos de control interno. (…)".

Actualmente la Unidad de Servicios Públicos domiciliarios entidad adscrita a la Administración municipal, busca dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para su desarrollo, por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 "es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable.

A su turno la Ley 689 de 2001, Artículo 14, estableció que "Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia para que su presentación al público sea confiable."

La Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios tiene a disposición de los Municipios y empresas prestadoras, el reporte de información a través de internet por medio de la página del Sistema Único de Información – SUI, www.sui.gov.co en la cual se debe informar todo lo referente a la actividad administrativa, financiera, técnica y comercial de los servicios públicos y como herramienta principal se tiene la resolución compilatoria No 48765 del 14 de diciembre de 2010. Es así como el SUI busca estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permitan a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos. El SUI es un sistema supra institucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos; así mismo, garantiza la consecución de datos completos, confiables y oportunos permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad, para tal fin ha determinado a través de las diversas normas la modalidad y forma de presentación de la información, así:

Ley 732 de 2002: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el Sistema Único de Información previsto en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, implementará el control y la vigilancia permanente del cabal cumplimiento de la aplicación de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Artículo 15: Del formato único de información, la Superintendencia de Servicios Públicos elaborará el Formato Único de Información que sirva de base para alimentar el Sistema Único de Información - SUI.

Documento CONPES 3168 de 2002: Este documento presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social la estrategia para adoptar el Sistema Único de Información (SUI) de los servicios públicos domiciliarios.

Resolución Superservicios 013092 de octubre 30 de 2002: Por la cual se establece el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios públicos previo concepto de los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Minas y Energía, Comunicaciones y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energía y Gas, Telecomunicaciones y Departamento Nacional de Planeación.

Resolución Superintendencia de servicios 000321 de febrero 10 de 2003: Las personas prestadoras de servicios públicos, a las que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información - SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deberán seguir reportando información al sistema SIVICO.

El artículo 4 del Decreto 1040 de 2012 define al Sistema General de Participaciones para Agua potable y Saneamiento Básico como: “los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en los términos de la Ley 1176 de 2007”.

El Acto Legislativo 04 de 2007 incluyó en la composición del Sistema General de Participaciones una participación específica para Agua Potable y Saneamiento Básico que representa el 5,4% del total de estos recursos, valor equivalente a lo que históricamente se debía destinar al sector dentro de la participación de Propósito General.

En relación con la certificación de los distritos y municipios que conforme la ley continúan siendo responsables de la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, el artículo 4 de Ley 1176 de 2007 (Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1477 de 2009, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1629 de 2012), estableció la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de los aspectos señalados en el referido artículo.

Para el ejercicio del fortalecimiento institucional de los municipios se puede realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.

La asistencia técnica, debe entenderse como un programa o proyecto que pretenda mejorar la gestión y adecuar la estructura administrativa municipal para el cumplimiento adecuado de las competencias asignadas por la ley, el cual podrá contener el componente de capacitación siempre y cuando se oriente a la optimización de la capacidad administrativa.

Que con ocasión a las obligaciones que los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, tienen frente a las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, y las últimas disposiciones que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios junto con la Procuraduría General de la Nación, han expedido en esta materia y acorde a la Resolución SSPD 321 de 2003, que establece que las personas prestadoras de servicios públicos que se refiere la Ley 142 de 1994, independientemente del número de suscriptores o usuarios, o de la categoría del Municipio, están obligados a reportar la información completa a través del sistema Único de Información “SUI”, acorde con las variables definidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Concepción (Santander), como dependencia encargada de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Concepción (Santander), debe dar cumplimiento a estas disposiciones.

El "SUI" de la SSPD se convirtió en un sistema muy complejo, por la cantidad de información a reportar y la normatividad particular y cambiante que resulta, ya que a través de este sistema se ingresa información sobre la prestación de los servicios públicos en aspectos tales como comerciales, tarifarios, calidad del servicio, indicadores técnicos, operativos y financieros.

Que el artículo 101 de la ley 142 de 1994, consagró la obligación para todos los municipios del país, de efectuar la clasificación en estratos de los inmuebles residenciales receptores de servicios públicos. Para este propósito y previo a iniciar los estudios pertinentes, el alcalde debe conformar un comité permanente de Estratificación Socioeconómica, con el propósito de que le brinde su asesoría, y adicionalmente para velar por la correcta aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Estadística DANE, contando para ello con el apoyo técnico y logístico de la alcaldía.

El Departamento Nacional de Planeación en atención a lo dispuesto en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y en aras a garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado, profirió el Modelo de Reglamento el cual deberá ser adoptado por todos y cada uno de los Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica que funcionen en los municipios y distritos de la República de Colombia.

De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, resulta pertinente precisar las siguientes condiciones particulares del Municipio de Concepción (Santander):

i) Es un municipio de sexta categoría, con una población aproximada de 6.080 habitantes;
ii) Cuenta con un presupuesto de funcionamiento de $1.872.876.657,20 y un presupuesto de inversión de $13.384.390.910,72, recursos limitados para atender de manera integral todas las funciones administrativas;
iii) Cada secretaría de la administración municipal cuenta únicamente con su respectivo secretario, sin personal adicional de planta;
iv) A pesar de su categoría, debe cumplir funciones similares a las de municipios de categorías superiores, con mayores recursos;
v) Se adelantarán estudios económicos y financieros para la creación de plantas temporales, en cumplimiento de la Directiva Presidencial 008 de 2022 y demás lineamientos del DAFP;
vi) No se cuenta con personal suficiente en la planta para asumir las actividades de apoyo requeridas;
vii) Se hace necesaria la contratación de una persona natural para la prestación de servicios profesionales, de manera autónoma e independiente, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

viii) El contrato se celebrará por el término estrictamente indispensable, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente; y
ix) El contratista se limitará al cumplimiento del objeto contractual.

Que esta necesidad se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la actual vigencia.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar al Municipio en los procesos de cargue y estructuración de los documentos solicitados en la normativa vigente mediante el cual se reglamenta el proceso de consolidación y cargue de información de la vigencia actual y anteriores.
2. Recopilar, consolidar, verificar y depurar la información que se va a cargar en cada uno de los formularios y formatos de los SUI ALCALDÍA, SUI PRESTADOR y demás usuarios que apliquen para el municipio, según requisitos exigidos en la normativa vigente para el año 2026.
3. Realizar el cargue de la información correspondiente al SUI ALCALDÍA, SUI PRESTADOR (Prestadores directos) y demás usuarios que apliquen para el municipio relacionado con el proceso de monitoreo de recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2025 y 2026.
4. Realizar el reporte de información a través de internet por medio de la página del Sistema Único de Información SUI, www.sui.gov.co, en la cual deben informar de todo lo referente a la actividad administrativa, financiera, técnica y comercial de los servicios públicos de la vigencia actual y anteriores según la disponibilidad de la información.
5. Apoyar el proceso de validación de información cargada y apoyo en la estructuración de documentos y el cargue de subsanaciones en el caso de que se llegue a presentar el monitoreo de recursos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Prestar los servicios de apoyo, acompañamiento y orientación profesional y técnica a la Unidad de Servicios Públicos, dirigidos al cumplimiento eficiente de sus competencias frente a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás organismos gubernamentales y de control.
7. Las demás que le sean asignadas por parte del ordenador del gasto y del supervisor del contrato, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas en el objeto contractual.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA:

PERSONAL	IDONEIDAD
APOYO PROFESIONAL	Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a un (1) profesional en administración de empresas, con mínimo cinco (5) años de experiencia contada a partir de la culminación del pensum académico, si se trata de una persona Jurídica que dentro su personal tenga un (1) profesional con dicho perfil, quién será el ejecutor o titular ejecutor del contrato.
	EXPERIENCIA
	En el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia relacionada en la ejecución de actividades similares, para lo cual la persona jurídica o el titular ejecutor del contrato deberán demostrar la celebración y ejecución de por lo menos un (1) año de experiencia como mínimo en contratos con actividades similares; con idoneidad y experiencia certificada en las labores requeridas, que le permitan ejercer el objeto contractual de manera idónea, que cumpla con las competencias, conocimientos y requisitos necesarios.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
83	8310	831015	83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado
80	8016	801615	80161501	Servicios secretariales o de administración de oficinas

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUPERVISOR	JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
TIEMPO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.
PRESUPUESTO ESTIMADO	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS m/cte. ($15,900,000.00)
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.45.99.031

(ORIGINAL FIRMADO)
NELSON IVAN ORTIZ LOPEZ
Jefe de la Unidad de Servicios Públicos